Año de 1931 Lunes 6 de Julio Núm. 85

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2239

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Vistos los oficios y comunicaciones que de varios Ayuntamientos de esta provincia elevan a mi autoridad, en súplica de que se les autorice a celebrar las sesiones en la hora en que lo verificaban, en razón a encontrarse ocupados los vecinos en las faenas agrícolas y venir fatigados del campo, y encontrando justas y atendibles las razones que respetuosamente exponen, he venido en decretar:

1.º Hasta el día 30 de Septiembre del corriente año, los Ayuntamientos de la provincia celebrarán sus sesiones en los días y horas que la Corporación acuerde, teniendo en cuenta esencialmente que ha de buscarse aquéllos y éstas en que más factible sea al vecindario concurrir a las mismas, supeditando a esta primordial consideración cualesquiera otras de orden particular que privadamente pudieran invocar los Alcaldes, Secretarios y Concejales.

2.ª Llegado el día mencionado en el número anterior, los Ayuntamientos podrán optar entre celebrar sus sesiones cualquier día laborable a las ocho de la noche o los domingos a las once de la mañana, dando cuenta a este Gobierno del acuerdo que adoptaren, y manteniéndolo hasta el día 31 de Mayo siguiente, en que de nuevo comenzará a cumplirse lo ordenado en el número primero de esta circular.

3.º Cualquier queja que por los vecinos se presentaren ante los Alcaldes por infracción de lo dispuesto con este motivo, será cursada a este Gobierno Civil en el plazo de cuarenta y ocho horas, quedando el cumplimiento de lo ordenado bajo la responsabilidad de las propias Corporaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento del público.

Segovia, 3 de Julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

2241

Secretaría.—Circulares

Debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento de esta provincia quedando encargado del mando interino de la misma, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. Blas Senent.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 4 de Julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

Por ausencia autorizada del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil propietario D. Jesús Fernández Conde, y disposición expresa del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, me hago cargo del mando interino de esta provincia.

Al hacerlo público para general conocimiento cumplo el grato deber de saludar por medio de la presente, a todas las autoridades, corporaciones, entidades, funcionarios y habitantes de esta provincia, rogando a todos me presten su valioso concurso para el mejor desempeño de la difícil mision de gobernar que interinamente me ha sido confiada.

Segovia, 4 de Julio de 1931.

El Presidente de la Audiencia,
Gobernador civil interino,
BLAS SENENT

2234

El Comandante del puesto de San Ildefonso participa a este Gobierno que en el pueblo de San Cristóbal ha sido encontrada abandonada una caballería de las siguientes señas:

Un buche, edad de uno a dos años, pelo negro, alzada cuatro cuartas y media.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que llegue dicho hallazgo a conocimiento de su dueño, a quien será entregada previo el abono de los gastos que dicha caballería haya ocasionado.

Segovia, 3 de Julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

2249

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Alcalde de Otero de Herreros, que al vecino de Segovia D. Miguel Labrada, se le escapó de la dehesa de Herreros sita en dicho tèrmino municipal, una caballería de las señas siguientes:

Yegua pelo castaño, alzada siete cuartas, edad seis años, herrada de las cuatro extremidades, estrella en la frente, tiene una rozadura en el lomo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por todas las autoridades dependientes de la mía, se practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habida lo comuniquen al Sr. Alcalde de Otero de Herreros.

Segovia, 4 de Julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

2235

Según participa a este Gobierno Civil el Sr. Alcalde de Aldeanueva del Codonal, ha sido encontrada en dicho término municipal una caballería de las siguientes señas:

Yegua, pelo rojo, alzada más de la marca, cerrada, tiene una estrella en la frente, herrada de todas las extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, a quien será entregada previo el abono de los gastos que dicha caballería haya ocasionado.

Segovia, 3 de Junio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

2244

Jefatura de Obras públicas

ELECTRICIDAD

Don Antígono Puerto García, vecino de Madrid, solicita autorización para establecer una central y línea de transporte de energía eléctrica a media tensión, con destino al suministro de flúido para alumbrado público del pueblo de Linares del Arroyo.

La citada línea partirá del molino harinero llamado «La Pilarica», sito en la margen izquierda del río Riaza, en las proximidades de Linares del Arroyo, y según manifiesta el peticionario en terrenos de su propiedad. Cruza normalmente la carretera de Aranda de Duero a Ayllón, por el kilómetro 22, hectómetro 9; pasada la carretera forma con la primera alineación un ángulo de unos 95°, dirigiéndose a Linares del Arroyo, salvando la distancia de 160 metros para llegar a las primeras casas del citado pueblo.

Manifiesta el solicitante no atravesar con la línea eléctrica, terrenos de propiedad particular, y sí únicamente terrenos de propios del Ayuntamiento de Linares del Arroyo, para lo cual tiene autorización.

Solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante el Alcalde de Linares del Arroyo o ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Segovia, 3 de Julio de 1931.

EL GOBERNADOR,
Jesús Fernández Conde

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de Julio de 1931

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con areglo a lo dispuesto en el decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, decreto de 19 de Octubre de 1930, reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos desde el día de su publicación hasta el 31 de Julio de 1931.

DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉGRAFOS

94. Seis Repartidores de Telègrafos, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría). No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Prestarán servicio donde designe la Dirección general, según las necesidades del servicio.

95. Tres ídem de Telégrafos, a 1.000 pesetas anuales (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

96. Dos Mozos de Departamento del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar (Zaragoza), a tres pesetas diarias de jornal y otras tres pesetas por compensación de comida y habitación (primera categoría).

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

97. Vigilante de Pesca fluvial del

Distrito forestal de Santander, con cinco pesetas diarias de jornal (primera categoría). Acreditar por certificado oficial expedido por un Ingeniero Jefe del Distrito forestal o Establecimiento análogo, conocer la legislación penal de Montes y de Pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Decreto de 8 de Mayo de 1884, modificado por la Instrucción de 17 de Octubre de 1925 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil en los montes y deberes y atribuciones de Guardas municipales y particulares de campo, jurados o no jurados.

98. Guarda forestal del Distrito de León, con cinco pesetas diarias de jornal (primera categoría). Se requieren las mismas condiciones determinadas en el anterior destino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

99. Celador de edificios militares de Soria, con dos pesetas diarias y casa-habitación o, en su defecto, quince pesetas de gratificación al mes (primera categoría).

100. Operario del Laboratorio Central de Medicamentos de Sanidad militar, con 4,50 pesetas diarias de jornal (primera categoría). Acreditará en dicho Centro estar especializado en granulado y grajeado de medicamentos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

101. Guarda nocturno del Museo de Arte Moderno, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

102. Tres Vigilantes nocturnos del Museo Nacional del Prado, a 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones desde el día de su publicación hasta el 31 de Julio de 1931.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

271. Guarda de monte, con 457 pesetas anuales (primera categoría).

Condiciones generales para solicitar destino

Edad.—1.° Ser mayor de veinticuatro años.

2.° Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.° Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.— Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpos harán constar esta circunstancia en el estado-resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.— Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.° Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.° Los expulsados del Ejército o Armada.

3.° Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.° Los que en su hoja de antecedentes pen les conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.° Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que, después de posesionados, hayan renunciado por segunda vez, si no estuvieren rehabilitados.

FORMULARIO NUMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de..........de 19...

Primer apellido........... Nombre.......... Empleo militar..........
Segundo apellido......... Hijo de .... y de..............

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de.....clase, núm....., natural de........., provincia de........., y domiciliado en........., provincia de........., desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Número (1)...
(2) ....
(3) ....
................de..........de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.

(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.

(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NUMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de........., provincia de........., y domiciliado en........., provincia de........., hijo de.............. y de.............., a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Clasificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado resumen de su filiación y servicios prevenido, para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)..............

................de..........de 19...

Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de................

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.

(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Reglas para solicitar destino y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso, al respaldo de la papeleta, la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta, cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales, una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde, en su defecto.

Número de destinos que pueden solicitarse.—Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y cabildos insulares, podrán incluir en la petición hasta diez destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas indepedientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta diez de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2 que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o, en su defecto, por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Documentos que han de acompañar a las papeletas de petición de destino

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.--Los inutilizados, acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico-militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a éste será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados. — En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etcétera, los interesados se proveerán de un certificado expedido por centro o establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado, o, en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por centro o establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación, para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino con posterioridad al 31 de Mayo próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la calificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento, no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo, con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que en efecto lo

desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravios se hace presente a las autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en os que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 10 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

Madrid, 27 de Junio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Por orden de esta fecha se acuerda la creación provisional de 1.207 Escuelas correspondientes a las diferentes provincias. La importancia y urgencia del servicio requieren que por esa Inspección se le dé desde luego el carácter de extraordinario, al objeto de que en el plazo más breve posible y siempre antes del 15 de Agosto próximo, se hallen en esta Dirección general las actas para elevación a definitivas de las referidas creaciones, y respecto a las que en lo sucesivo se acuerden deberán remitirse con toda urgencia, para que en 1.º de Septiembre comience su funcionamiento. A tal efecto, y en atención al número de Escuelas creadas en algunas provincias, quedan, tanto esa Jefatura como las Inspecciones de zona correspondientes, relevadas de realizar por sí, cuando no les sea posible, la visita reglamentaria para formalización de dichas actas, pudiendo delegar para ello en el Alcalde del pueblo respectivo o quien le sustituya, que deberá enviar al Inspector de zona, y éste, con su informe, a V. S., certificación en que consten los acuerdos pertinentes del Ayuntamiento y las debidas referencias al local y material de instalación.

Esta certificación, una vez anotada en la Sección Administrativa, estará en este Centro sin excusa ni pretexto alguno antes de la fecha citada del 15 de Agosto, en lo que se refiere a las creaciones ya concedidas.

Se advierte por lo que respecta a Escuelas graduadas, especialmente las de nueva creación, que, precisándose en todos los casos determinadas condiciones de local, acerca de las cuales ha de informar la Oficina técnica de construcciones escolares, deben enviarse los expedientes acompañados de planos.

Espera esta Direccion general del reconocido celo de V. S. que inmediatamente habrá de dirigirse a los Inspectores de las demás zonas de esa provincia, para que realicen en seguida las visitas, y donde no pudieran hacerlo, envien la delegación con instrucciones concretas respecto al contenido de las certificaciones, y abriga la confiianza de que, convencidos pueblos, Ayuntamientos e Inspecciones de que es ineludible deber de todos el contribuir con el mayor entusiasmo al exacto cumplimiento del Decreto de 23 de Junio último, que soluciona el más importante de los problemas de la enseñanza primaria en España, habrán de hacerlo con toda diligencia.

Madrid, 1.º de Julio de 1931,—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza de las provincias.

(*Gaceta* del 3 de Julio).

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento, fecha 23 de Junio último (*Gaceta* del 24.)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Además, dichas Inspecciones, terminado dicho plazo, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Los gastos, tanto de personal como de material, que supone esta creación, serán con cargo al crédito a que se refiere el artículo 3.º del ya citado Decreto de 23 de Junio último, y cuya distribución será acordada oportunamente, antes del día 1.º de Septiembre próximo, fecha de la creación definitiva de las Escuelas que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1931.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la orden de fecha 1.º de Julio de 1931.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Bernardos: una Escuela de niños.

Corral de Ayllón: una Escuela de niñas; (la mixta existente conviértese en de niños).

Frumales: una Escuela de niños; (la mixta existente conviértese en de niñas).

Fuentepiñel: una Escuela de niños; (la mixta existente conviértese en de niñas).

Juarros de Voltoya: una Escuela de niños; (la mixta existente conviértese en de niñas).

Mozoncillo: una Escuela de niños y una de niñas.

Olombrada: una Escuela de niños y una de niñas.

Villacastín: una Escuela de niños.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN

Vista la petición formulada por una Comisión de funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria, en demanda de autorizacion de este Ministerio para que sus compañeros puedan asistir a una reunión que proyectan celebrar en Madrid en los primeros días del próximo mes de Julio, al objeto de tratar cuestiones relacionadas con la organización del Cuerpo y con los servicios que les están encomendadados.

Visto el informe favorable emitido por la Inspeción general de Higiene y Sanidad Veterinaria, y considerando que la reunión proyectada puede ser altamente beneficiosa a los intereses generales del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la debida autorización para que los individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuaria puedan asistir a la reunión de referencia, dejando cubierto el servicicio en forma reglamentaria y participando a la Inspección general la fecha de salida y la en que se hagan nuevamente cargo del servicio.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1931.—Alvaro de Albornoz,

Señor Director general de Ganadería

(*Gaceta* del 30 de Junio.)

2243

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ha terminado el segundo trimestre del corriente año y son muchos los Ayuntamientos de la provincia que, amparándose primero en el cambio de régimen, y después en el periodo electoral, han dejado de satisfacer las cantidades que tienen que ingresar por aportación municipal forzosa, reparto para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene y otros conceptos, y como tales abusos pudieran comprometer el crédito de la Corporación por falta de fondos, he acordado conceder el plazo de quince días para que salden sus descubiertos los deudores; en la inteligencia de que si no lo verifican en el plazo marcado, sin otro aviso y en contra de mis deseos, mandaré comisionado de apremio que los hagan efectivos por la vía de apremio

Segovia, 3 de Julio de 1931.—El Presidente, Segundo de Andrés.

Sección Provincial de Estadística de la provincia de Segovia.

CENSO DE JURADOS

Circular.

Se recuerda a los señores Alcaldes que no cumplimentaron el decreto del Gobierno Provisional de la República de fecha 18 de Junio último y circular de esta Jefatura de fecha 17 del mismo, en la que se interesaba de dichas autoridades la remisión de las relaciones certificadas en que se hiciesen constar los varones y hembras que deban excluirse de las listas de Jurados por haber sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad, durante el año 1930 hasta 1.º de Junio último, o certificación negativa en su caso, que si no la remiten a correo seguido se adoptarán lasmedidas necesarias para la terminación de tan importante servicio en los plazos ordenados por la Superioridad.

Asímismo deberán enviar certificación de los habitantes mayores de 30 años que hayan sido concejales *por sufragio.*

Segovia, 4 de Julio de 1931.--El Jefe provincial de Eetadística, Aurelio López Blanco.

2237

Delegación del Ministerio de Trabajo de la 8.ª región

Circular a los Ayuntamientos de la provincia de Segovia

Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de Junio último, la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión del 18 anterior, preparatoria de la constitución de un Jurado mixto del trabajo rural en Segovia, es de suma conveniencia poner todos los medios a fin de que llegue a conocimiento de las diferentes Sociedades patronales y obreras, agricolas, que a partir de la citada Orden se les concede un plazo de veinte días para pedir la inscripción en el Censo electoral social del Ministerio de Trabajo, ajustando las peticiones al artículo 6.º del Decreto de 25 de Mayo próximo pasado (*Gaceta* del 26), y que sin tal inscripción previa no podrán tomar parte en las elecciones de vocales de la clase respectiva del Jurado, cualquiera que sea la importancia de la Asociación y el número de sus asociados, pues así lo

exige el artículo 6.º del Decreto de 7 de Mayo, también del corriente año.

Por tanto, los señores Alcaldes de cada localidad han de procurar que las entidades obreras y patronales, agrícolas, de la misma se hallen al corriente de la anterior prevención, a cuyo objeto será notificada por la Alcaldía a estas entidades donde las haya, para que sepan fuera de duda el plazo y trascendencia de la referida inscripción en el Censo electoral social.

Valladolid, 2 de Julio de 1931.—El Delegado Regional del Trabajo, Pedro F. Valladares. — Cúmplase: El Gobernador civil de la provincia.

2228

Alcaldía de Villacastín

SUBASTA

Por el presente se hace saber: Que el día 15 de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación que dará fe de ella, la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble de los tramos II-III-IV-V y VI del cuartel D. del monte número 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y agregados», pertenecientes al pueblo de Villacastín. Se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los cuales serán presentados por los proponentes o sus representantes legales, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior del señalado para la subasta, y en este durante la primera media hora anterior de la anunciada para la misma, reintegrados con 3,60 pesetas, y acompañando a los mismos la cédula personal del ejercicio corriente y documento que acredite haberse hecho en la Depositaría municipal el depósito del cinco por ciento del importe de la tasación.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de nueve mil seiscientas pesetas (9.600) y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles, hasta el anterior de la subasta para quienes de los mismos deseen enterarse, pudiendo admitirse como máximum la entrada a mil doscientas cabezas de ganado cabrío.

Se hace constar que todo pliego que no se halle reintegrado con el correspondiente, será desestimado en el acto de su apertura, sea mayor o menor la cantidad que cualquiera de otros pliegos de los presentados, haciéndose constar en el sobre la siguiente inscripción: Pliego para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble del monte de estos propios; firmado a continuación por el proponente.

Los pliegos de proposición que se presenten se adaptarán al siguiente.

Modelo de proposición

Don F... de T..., mayor de edad..., vecino de..., con cédula personal de clase..., tarifa..., expedida en..., el día..., de..., bajo el número... (en letra), enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble de los tramos II-III-IV-V y VI del cuartel D. del monte número 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y agregados», pertenecientes al monte de propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

Villacastín, a 27 de Junio de 1931. —El Alcalde, Teodoro Sierra.

2210

Alcaldía de Sotillo

Hallándose terminado el reparto de utilidades confecionado en sus dos partes real y personal y año actual, queda al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante quince días pueda ser examinado libremente por los contribuyentes en él incluidos durante dicho plazo y tres días más presenten las reclamaciones que contra el mismo crean en derecho.

Sotillo, a 27 de Junio de 1931.—El Alcalde, Santiago de las Heras.

2220

Alcaldía de Jemenuño

Habiéndo sido anulado por la Junta general del repartimiento de utilidades, y hallándose formado un segundo repartimiento para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, y el de tres más desde que este anuncio dé a la luz en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que todo contribuyente en él incluído presente sus reclamaciones, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificacióu de lo reclamado y en papel correspondiente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Jemenuño, 30 de Junio de 1931.— El Alcalde, Marcelino Sevillano.

2245

Alcaldía de Fresno de Cantespino

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del tres de Mayo último, acordó por unanimidad votar un suplemento de crédito de mil doscientas cincuenta pesetas para atender a los gastos ya causados y los que hayan de causarse con motivo de las obras para cerrar la Fuente de aguas potables del Corporario, cuya cantidad se imputará al capítulo 11, artículo 1.º del vigente presupuesto ordinario de este municipio de las existencias resultantes al liquidar el presupuesto del año anterior, despues de deducido lo pendiente de pago.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fresno de Cantespino, a 1.º de Julio de 1931. — El Alcalde, Leoncio Nuño.

2227

Municipio de Languilla

Don Ambrosio Gadea Arranz, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contár dessu inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Languilla, a 25 de Febrero de 1931. —El Presidente de la Junta general del reparto, Ambrosio Gadea.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan los Municipios de los pueblos siguientes:

Vegafría.

Fuentepiñel.

Codorniz.

Perorrubio.

Martín Muñoz de las Posadas.

2220

Alcaldía de Itueró y Lama

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo y a los efectos que determinan los artículos 579 del estatuto y 196 del reglamento de hacienda municipal, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1930.

Itueró y Lama, 30 de Junio de 1931. —El Alcalde, Santiago Garcimartín.

2246

Alcaldía de Madriguera

Este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de Junio próximo, acordó la habilitación de un crédito de trescientas veinticinco pesetas, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Madriguera, 1.º de Julio de 1931.— El Alcalde, Federico de Grado.

2204

Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

Según lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se publican a continuación las certificaciones del resultado del escrutinio verificado con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes celebradas en las localidades que a continuación se expresan:

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

D. Rufino Cano de Rueda, 98 votos.
Antonio García Tapia, 83.
Jerónimo García Gallego, 63.
José Luis Martín de Antonio, 36.
D, Antonio Monedero Martín, 19.
Eugenio Tarragato Contreras, 9.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 7.
Mariano Matesanz de la Torre, 5.
Cayetano Redondo Aceña, 2.
Manuel Machimbarrena, 4.

ANAYA

D. Jerónimo García Gallego, 35 votos.
Juan de Contreras, 27.
Antonio Monedero, 27.
Pedro Romero, 24.
Rufino Cano de Rueda, 16.
Cayetano Redondo, 16.
Wenceslao Delgado, 10.
Eutiquiano Rebollar, 9.
Luis Martín de Antonio, 8
Antonio García Tapia, 5.
Mariano Matesanz, 2.
Manuel Machimbarrena, 1.
Eugenio Tarragato, 1.

BASARDILLA

D. Antonio Monedero Martín, 68 votos.
Mariano Matesanz de la Torre, 60.
Juan Contreras, 43.
Jerónimo García Gallego, 37.
José Luis Martín de Antonio, 14.
Rufino Cano de Rueda, 11.
Pedro Romero Rodríguez, 6.
Cayetano Redondo Aceña, 4.

CARBONERO EL MAYOR

Sección 1.ª—Escuela de Párvulos

D. Pedro Romero Rodríguez, 128 votos.
Cayetano Redondo Aceña, 118.
José Luis Martín de Antonio, 117.
Jerónimo García Gallego, 105.
Rufino Cano de Rueda, 90.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 86.
Juan de Contreras, 31.
Mariano Matesanz de la Torre, 29.
Antonio García Tapia, 22.
Eugenio Tarragato Contreras, 16.
Antonio Martín Monedero, 13.
Wenceslao Delgado, 13.
Francisco Pérez, 2.
Manuel Machimbarrena, 2.

CASTILLEJO DE MESLEON

D. Antonio García Tapia, 82 votos.
José Martín de Antonio, 81.
Cayetano Redondo Aceña, 73.
Jerónimo García Gallego, 37.
Pedro Romero Rodríguez, 32.
Juan de Contreras, 10.
Mariano Matesanz, 8.
Rufino Cano de Rueda, 6.
Francisco Pérez Fernández, 1.
Eugenio Tarragato, 5.

CASTRO DE FUENTIDUEÑA

D. Mariano Matesanz, 45 votos.
Pedro Romero Rodríguez, 35.
Cayetano Redondo, 31.
Jerónimo García, 29.
Antonio Monedero, 26.
Juan de Contreras, 20.
Eugenio Tarragato y Contreras, 7.
Eutiquiano Rebollar, 7.
Antonio García Tapia, 3.
José Luis de Antonio, 2.
Rufino Cano de Rueda, 2.
Manuel Machimbarrena, 1.
Wenceslao Delgado García, 1.

CONDADO DE CASTILNOVO

D. Antonio García Tapia, 80 votos.
Juan de Contreras, 53.
Jerónimo García Gallego, 42.
Rufino Cano de Rueda, 36.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 35.
Mariano Matesanz de la Torre, 34.
Francisco Pérez Fernández, 23.
Antonio Monedero Martín, 21.
José Luis Martín de Antonio, 10.
Eugenio Tarragato Contreras, 10.
Pedro Romero Rodríguez, 9.
Cayetano Redondo Aceña, 6.
Manuel Machimbarrena, 3.
Wenceslao Delgado, 1.
Marqués de Santa Cruz, 1.

CHATÚN

D. Rufino Cano de Rueda, 61 votos.
Antonio Monedero, 55.
Mariano Matesanz de la Torre, 45.
Juan de Contreras, 20.
José Luis Martín, 17.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 16.
Jerónimo García Gallego, 12.
Manuel Machimbarrena, 11.
Antonio García Tapia, 10.
Pedro Romero Rodríguez, 8.
Cayetano Redondo Aceña, 6.
Wenceslao Delgado García, 2.

DEHESA Y DEHESA MAYOR

D. Mariano Matesanz, 84 votos.
Juan Contreras, 64.
Rufino Cano de Rueda, 39.
Jerónimo García Gallego, 31.
Eutiquiano Rebollar, 26.
Eugenio Tarragato Contreras, 18.
Antonio Monedero Martín, 17.
Pedro Romero Rodríguez, 15.
Antonio García Tapia, 8.
Cayetano Redondo Aceña, 5.
Francisco Pérez Fernández, 2.
José Luis Martín de Antonio, 2.
Pedro Redondo Sanz, 1.

FUENTEPIÑEL

D. Jerónimo García Gallego, 91 votos.
Juan Contreras, 82.
Rufino Cano de Rueda, 61.
Mariano Matesanz de la Torre, 26.
Antonio Monedero Martín, 14.
Pedro Romero Rodríguez, 10.
Eugenio Tarragato y Contreras, 7.
Antonio García Tapia, 3.
Cirilo Crespo del Campo, 2.
Wenceslao Delgado García, 1.
Cayetano Redondo Aceña, 1.
José Luis Martín de Antonio, 1.
Eutiquiano Rebollar, 1.

FUENTESOTO

D. Mariano Matesanz de la Torre, 111 votos.
Jerónimo García Gallego, 109.
Juan de Contreras, 73.
Antonio Monedero Martín, 39.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 10.
Antonio García Tapia, 6.
Wenceslao Delgado García, 3.
Rufino Cano de Rueda, 1.

FUENTIDUEÑA

D. Rufino Cano de Rueda, 70 votos.
Jerónimo García Gallego, 57.
Juan de Contreras, 57.
Mariano Matesanz de la Torre, 51.
Pedro Romero Rodríguez, 44.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 22.
Cayetano Redondo Aceña, 4.
José Luis Martín de Antonio, 4.
Antonio Monedero Martín, 2.
Antonio García Tapia, 1.
Eugenio Tarragato, 1.

LAGUNA DE CONTRERAS

D. Mariano Matesanz de la Torre, 77 votos.
Rufino Cano de Rueda, 76.
Jerónimo García Gallego, 50.
Pedro Romero, 40.
José Luis Martín de Antonio, 26.
Eugenio Tarragato Contreras, 26.
Cayetano Redondo, 26.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 25.
Antonio García Tapia, 23.
Antonio Monedero Martín, 18.
Juan de Contreras, 15.
Manuel Machimbarrena, 1.

LABAJOS

D. Cayetano Redondo Aceña, 49 votos.
Pedro Romero Rodríguez, 47.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 45.
José Luis Martín de Antonio, 43.
Juan de Contreras, 42.
Rufino Cano de Rueda, 39.
Antonio García Tapia, 7.

D. Wenceslao Delgado García, 5.
Mariano Matesanz de la Torre, 3.
Jerónimo García Gallego, 2.
Francisco Agustín, 1.
José Felipe García, 1.
Francisco Bancs García, 1.
Papeletas en blanco, 1.

MOZONCILLO

D. Jerónimo García Gallego, 231 votos.
Juan de Contreras, 185.
Mariano Matesanz de la Torre, 144.
Rufino Cano de Rueda, 105.
Eutiquiano Rebollar, 82.
Wenceslao Delgado García, 56.
Cayetano Redondo, 47.
Pedro Romero Rodríguez, 46.
Antonio García Tapia, 37.
José Luis Martín de Antonio, 29.
Eugenio Tarragato, 8.

NAVA DE LA ASUNCION

D. Cayetano Redondo Aceña, 293 votos.
Pedro Romero Rodríguez, 204.
José Luis Martín de Antonio, 202.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 172.
Rufino Cano de Rueda, 70.
Jerónimo García Gallego, 67.
Antonio García Tapia, 60.
Wenceslao Delgado García, 51.
Antonio Monedero, 38.
Juan de Contreras, 19.
Mariano Matesanz, 4.
Eugenio Tarragato, 3.
Manuel Machimbarrena, 2.
Vidal Martín, 1
Teodoro Escobar, 1.
Francisco Pérez Contreras, 1.
Una papeleta en blanco.

OLOMBRADA

D. Cayetano Redondo Aceña, 29.
Pedro Romero Rodríguez, 99.
José Luis Martín de Antonio, 22.
Antonio Monedero Martín, 184.
Mariano Matesanz, 50.
Rufino Cano de Rueda, 32.
Jerónimo García Gallego, 161.
Juan de Contreras, 108.
Antonio García Tapia, 5.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 45.
Manuel Machimbarrena, 21.
Eugenio Tarragato y Contreras, 7.

OCHANDO

D. Rufino Cano de Rueda, 37.
Jerónimo García Gallego, 33.
Mariano Matesanz de la Torre, 30.
Eutiquiano Rebollar, 23.
Juan de Contreras, 21.
Pedro Romero Rodríguez, 22.
Cayetano Redondo Aceña, 17.
Antonio García Tapia, 17.
Wenceslao Delgado García, 17.
José-Luis Martín de Antonio, 12.
Eugenio Tarragato, 8.
Antonio Monedero, 2.
Manuel Machimbarrena, 1.

SAN ILDEFONSO

Distrito 1.º—Sección única.

D. Mariano Matesanz de la Torre, 38.
Jerónimo García Gallego, 104.
Rufino Cano de Rueda, 13.
Cayetano Redondo Aceña, 296.
Pedro Romero Rodríguez, 284.
José Luis Martín de Antonio, 287.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 19.
Eugenio Tarragato, 21.
Juan de Contreras, 71.
Wenceslao Delgado, 13.
Antonio García Tapia, 17.
Francisco Pérez Fernández, 7.
En blanco, 11.

SAN ILDEFONSO

Distrito 2.º—Sección única.

D. Cayetano Redondo Aceña, 305.
José Luis Martín de Antonio, 296.
Pedro Romero Rodríguez, 288.
Jerónimo García Gallego, 62.
Juan de Contreras, 50.

D. Mariano Matesanz de la Torre, 22.
Eugenio Tarragato, 14.
Antonio García Tapia, 14.
Eutiquiano Rebollar, 11.
Rufino Cano de Rueda, 9.
Antonio Monedero Martín, 4.
Wenceslao Delgado, 4.
Benito Gil, 1.
Francisco Pérez Fernández, 1.
José Costa, 1.
Manuel Machimbarrena, 1.
Francisco Fernández, 1.
Pedro García Gallego, 1.
Jaime de Borbón, 1.
Cardenal Segura, 1.
En blanco, 2.

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Antonio García Tapia, 102 votos.
Mariano Matesanz de la Torre, 74.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 64.
Rufino Cano de Rueda, 58.
Pedro Romero Rodríguez, 56.
Juan de Contreras, 50.
Cayetano Redondo Aceña, 44.
Jerónimo García Gallego, 38.
José Luis Martín de Antonio, 33.
Wenceslao Delgado García, 20.
Antonio Monedero Martín, 18.
Eugenio Tarragato Contreras, 6.

SEPÚLVEDA

D. Antonio García Tapia, 216 votos.
Jerónimo García Gallego, 164.
Rufino Cano de Rueda, 139.
Cayetano Redondo Aceña, 121.
José Luis Martín de Antonio, 110.
Pedro Romero Rodríguez, 94.
Mariano Matesanz de la Torre, 72.
Juan Contreras, 26.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 20.
Wenceslao Delgado García, 12.
Francisco Pérez Fernández, 11.
Antonio Monedero Martín, 9.
Eugenio Tarragato, 2.
Antonio Linage Revilla, 1.
Victoria Kens, 1.
Angel Pestaña, 1.
Miguel Unamuno, 1.

SOTILLO

D. Antonio García Tapia, 38 votos.
Juan Contreras, 33.
Antonio Monedero Martín, 29.
Rufino Cano de Rueda, 19.
José Luis Martín de Antonio, 19.
Cayetano Redondo Aceña, 10.
Jerónimo García Gallego, 9.
Eugenio Tarragato Contreras, 8.
Pedro Romero Rodríguez, 7.
Manuel Machimbarrena, 5.
Mariano Matesanz, 2.
Eutiquiano Rebollar, 1.
Wenceslao Delgado García, 1.

VEGAFRÍA

D. Rufino Cano de Rueda, 22 votos.
Mariano Matesanz de la Torre, 26.
Cayetano Redondo Aceña, 26.
Pedro Romero, 21.
José Luis Martín de Antonio, 22.
Eutiquiano Rebollar Rodríguez, 29.
Juan de Contreras, 2.
Jerónimo García Gallego, 4.
Antonio García Tapia, 4.
Eugenio Tarragato Contreras, 6.

VILLAVERDE DE MONTEJO

D. Jerónimo García Gallego, 36 votos.
Antonio García Tapia, 27.
Mariano Matesanz, 20.
Antonio Monedero Martín, 18.
Eutiquiano Rebollar, 18.
Pedro Romero Rodríguez, 15.
José Luis Martín de Antonio, 13.
Cayetano Redondo Aceña, 10.
Sr. Marqués de Lozoya, 8.
Rufino Cano de Rueda, 5.
Eugenio Tarragato Contreras, 2.

2238

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de los semovientes y efectos que a continuación se reseñan, propios de don Benito Luquero Arroyo y don Benito González Martín, que les fueron hurtados en la noche del día diez de Abril último en el pueblo de Santiuste de San Juan Bautista de este partido, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, juntamente con su poseedor ilegítimo.

Señas.—Un burro de trece años, pelo castaño oscuro, pequeño.

Otro burro de tres años, también pequeño, pardo, mohíno, rabón; mal esquilados ambos.

Dos gallinas, una albarda, una cabezada y una soga de esparto.

Dado en Santa María de Nieva, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Santos de Gandarillas.—El Secretario, Carmelo Velasco.

2123

Juzgado municipal de Ventosilla y Tejadilla.

Don León Alvaro González, Juez municipal de Ventosilla y Tejadilla.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, por haber sido elegido Juez municipal el que lo venía desempeñando interinamente, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 36 vecinos.

El Secretario está retribuído con los derechos de arancel.

Los solicitantes acompañarán:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación conforme a reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquier carrera del Estado.

Ventosilla y Tejadilla, a 28 de Junio de 1931.—El Juez municipal, León Alvaro.

2213

Capitanía general de la 7.ª Región.

Orden general de la región del día 8 de Junio de 1931, en Valladolid.

Los Decretos del Gobierno de la República, fechas 11 de Mayo y 2 de Junio del corriente año (*D. O.* números 105 y 122), disponen que los Auditores de Guerra, como autoridad judicial en la jurisdición militar, asuman todas las funciones que el Código de Justicia Militar atribuye en el orden judicial a los Capitanes Generales de Región, Ejército o Distrito.

Y para el mejor cumplimiento de tales disposiciones, de acuerdo con mi Auditor, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los Jueces militares que, en esta Región, tramiten procedimientos de carácter judicial (diligencias previas, causas criminales y expedientes por falta grave), depende-

rán sólo del Auditor en cuanto se relacione con la instrucción del procedimiento, en cuyo cometido se dirigirán directamente a dicha Autoridad; de ella recibirán las órdenes e instrucciones necesarias para su desempeño, y a la misma remitirán los partes de inicio y extraordinarios, relativos a los procedimientos y los estados mensuales a éstos referentes.

2.° Conferidas al Auditor de Guerra las atribuciones de designar los jueces instructores y nombrar a los que han de formar parte de los Consejos de Guerra, por mi Estado Mayor y por los Gobiernos y Comandancias Militares de las plazas de la Región se facilitarán a la Auditoría relaciones detalladas y expresivas de cuantos puedan desempeñar dichos cargos, renovándolas mensualmente y comunicando, entretanto, las altas y bajas que puedan modificar dichas relaciones.

3.° Las diferentes Autoridades militares y Jefes seguirán usando de las facultades que les otorgan los artículos 37, 394 y 397 del mencionado Código de Justicia Militar en la forma que prescriben dichos artículos; pero, las diligencias que manden formar, no tomarán por de pronto el carácter de causa, serán mero atestado, o diligencias previas o de carácter urgente, según los casos, y de su formación se dará inmediata detallada cuenta al Auditor, para que esta autoridad determine lo procedente.

A este mismo efecto se le dará también parte de todo hecho que pueda dar motivo a la formación de procedimientos de carácter judicial, cualquiera que fuere la jurisdición qué, en definitiva, deba conocer.

Igualmente, se dará cuenta a la Auditoría, si los Jefes de Cuerpo o dependencia supieren que por los Tribunales ordinarios se siguiere procedimiento contra cualquier militar, o por hechos acaecidos en lugar militar, por si hubiera que entablar competencias, o bien para facilitar la acción de tales Tribunales.

4.° A fin de facilitar a los Tribunales ordinarios el cumplimiento de su cometido, cuando tengan que efectuarlo en locales militares o con personas de esta condición, deberán tales Tribunales dirigirse al Auditor de Guerra, y éste recabará de la Autoridad militar o Jefe correspondiente la debida autorización o los auxilios oportunos, para que aquel Tribunal no halle obstáculos en el desempeño de su cometido.

5.° De igual modo y a los mismos efectos los Jueces y Tribunales de cualquier orden deberán dirigirse al Auditor como Autoridad judicial cuando interesen el cumplimiento de exhortos o la comparecencia de militares, expresando el concepto en que pidan éstas.

6.° Para la debida inteligencia de los preceptos referidos, débese tener en cuenta que los hechos que, por razón de la materia, determinan la competencia de los Tribunales de Guerra, son: los que enumeran los artículos 7.° y 8.° del Código de Justicia Militar y los que, como delitos y faltas militares, definen los dos párrafos del artículo 171 del mismo Código, y

7.° En los demás procedimientos que no tengan carácter judicial (gubernativos, administrativos, informaciones, etc.), como el ejercicio de la jurisdicción en tales órdenes sigue correspondiendo a los Capitanes Generales y en ellos el Auditor sólo informa como Asesor, los instructores de esos procedimientos los seguirán tramitando por orden y resolución de mi Autoridad, como hasta el presente se viene efectuando.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de esta fecha para debido conocimiento y cumplimiento,

El Coronel Jefe de E. M., interino, Jesús Ferrer.

2231

EDICTO

Don Julio de Montalbán Martínez, Recaudador Agente ejecutivo para el cobro de los arbitrios provinciales e impuesto de cédulas personales en esta capital, de la Excma. Diputación provincial de Segovia.

Hago saber: Que en expediente colectivo de apremio por débitos de cédulas personales, correspondientes a la capital y año de 1929, he dictado la siguiente

«Providencia.—Vistas las diligencias que anteceden, y resultando que los deudores cuya relación empieza con don Antonio Martín Herrero y termina con don Casimiro Serna Lobato, son de paradero desconocido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiéraseles por medio de edicto en el Boletín Oficial de la provincia para que comparezcan en este expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante; con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo de ocho días contados desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.»

Y a los efectos prevenidos en el citado estatuto y para que llegue a conocimiento de los mismos deudores o de quien les representen, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Segovia, a uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Relación que se cita

Deudores responsables.—Totales del descubierto y penalidad.

Antonio Martín Herrero, 36 pesetas
Angel García Bueno, 33
María Espinar Camino, 18
Ramón Ferrero Martínez, 53
Asunción Velázquez Muñoz, 7
Eulogia Jorge Martín, 22
Dionisio García Pérez, 10
Melitona Lassa, 22
Anastasia Tejedor Sanz, 3
Isabel Herrero Herranz, 3
Fausto Benito Berzal, 6
Pablo López Sanz, 6
Presentación Muñoz, 12
Máxima Prieto Pajares, 3
Isabel Martín, 3
Juan José Redondo Sánchez, 112
Catalina Roldán Herrero, 18
Felipe Torrego Bodegas, 10
Anastasio González Ayala, 18
Juan Serrano García, 18
Francisca Marinas Velasco, 3
Aniceta Martín Mínguez, 3
Felipe Alvaro Benito, 6
Luis de Frutos Renedo, 6
Antonio Camacho Alvarez, 6
Nicasia Delgado Herranz, 3
Máxima Caldevilla Cantalejo, 9
Sabina Mateo Sanz, 15
Agustina Duque García, 6
Fernando Martín Velasco, 14
Julián García Sancho, 19,20
Martín Gil Felipe, 6
Encarnación Valverde, 3
Juan Fernández Serrano, 53
Gaspar Regalado, 18
Marcial Vaquero Díez, 18
Lucio Ruiz Cayón, 119
Miguel López Fernández, 10
Antonio Fuentes Romano, 19
Sinforosa Ondero, 3
Antonio Juárez Lobato, 12
María González Ortega, 3
Francisco Sanz Velasco, 39
Carmen Fresno de la Torre, 39
Pedro Martín Mielgo, 18
Dolores Muñoz Alvarez, 6
Marcelina Gómez Fernández, 3
Vicente Sánchez, 6
José Seone Recaré, 6
Martín de la Calle, 6
Carmen Gau Esteban, 3
Miguel Ayuso de Lucas, 3,60
Salvador Rivero Abad, 6
Mauricio Martín Escudero, 8
Regina Llanos Herranz, 3
Eugenio Soler Cuerdo, 6
María Pereda Ejido, 3
Sagrario Sánchez, 7
Frutos Arribas Hijosas, 6
Caridad González Ruiz, 3
Clemente Acebes Herrero, 6
María García Puerta, 3
Justo Plaza Arranz, 6
Julián Gueves Cañas, 6
Jacinta Sanz y Sanz, 15
Jacobo Hontoria González, 19
Aurea Cerezo García, 19
Cipriano Negro Cristóbal, 18
Martín Alvaro Baeza, 53
Antonio Martín Herrero, 25
Manuel Cazón Salvatierra, 6
Argimira Díaz Ramos, 3
Pedro de Benito Silvestre, 89
Mariano Fernández Merino, 6
Bernardina Matesanz Pascual, 6
Juan Olalla Moreno, 3
Florencio Jerónimo, 6
Mariano Martín Baeza, 18
Regina Llanos Herranz, 3
Mariano García Casado, 8
Cándido de Blas Valverde, 6
Feliciano Hernández Calle, 10
Luis Gilmartín Rodríguez, 6
Adela Aguilar García, 3
Marcelina García Bermúdez, 10
José Herrero Muñoz, 3
Quintina Calvo Martín, 3
Juana Cabezón Labán, 3
María de Andrés Prada, 3
Basilisa Sanz López, 5
Otilio Bautista Pascual, 6
Elisa García Méndez, 7
Teófilo Martín Muñoz, 6
Francisco Carmona Nieva, 33
Dominga de Prados Sebastián, 19
Santiago Gómez Gallego, 21
José Tapias García, 3
Piedad Alonso Martín, 6
Luis García Serrano, 6
Felipe Bermejo Aparicio, 19
Antonio Garrido Peña, 13
Guadalupe Abad Albertos, 3
Carmen Ruiz Gil, 3
Joaquina Aceña Fernández, 18
Obdulia Fuentes Avila, 3
Apolio García Yagüe, 10
M.ª Encarnación Romero, 3
Eugenio Carrión Ferreiro, 10
Emilio Vera Vázquez, 65
Francisco Pinto Lercas, 6
Sebastián Villarín Martín, 9
Felipe Chamorro Cartón, 18
Oracio Arias Rodríguez, 3
Manuela Alvarez Fernández, 3
Casimiro Serna Lobato, 6

Segovia, 1 de Julio de 1931.—El Recaudador Agente ejecutivo, Julio de Montalbán.

Vacante de la administración del surtidor de gasolina n.° 2.270 instalado en Hnotalbilla.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos S. A., anuncia la vacante de la administración del surtidor de gasolina n.° 2.270 emplazado en Hontalbilla, concediendo un plazo de diez días para la admisión de instancias de aquéllos que deseen hacerse cargo de dicha administración.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda debidamente reintegradas, y para cursarlas las enviarán a la Agencia Comercial de la Campsa, apartado n.° 30, Segovia.

Segovia, 2 de Julio de 1931.

2094

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia — **Primera quincena de Junio**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicha quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	Capital	Muñoveros	Porcina	3	0	1	1	1
Idem	Cuéllar	Fuente el Olmo	Idem	8	4	0	8	4
Idem	Santa María de Nieva	Fuente de Santa Cruz	Idem	3	0	0	3	0

Segovia, 20 de Junio de 1931.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL